[](https://www.cermi.es/es)

**INFORME RESUMEN DE CONTENIDOS DEL REAL DECRETO 1112/2018, DE 7 DE SEPTIEMBRE, SOBRE ACCESIBILIDAD DE LOS SITIOS WEB Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES DEL SECTOR PÚBLICO**

**Publicado en el B.O.E. del 19 de septiembre de 2018**

**Entrada en vigor: 20 de septiembre de 2018)**

Tiene como objeto incorporar al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/2102, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público. Se ha hecho tres días antes de que venciera el plazo para realizar dicha incorporación (23 de septiembre de 2018).

**Plazos de entrada en vigor:**

**En cuanto a las disposiciones previstas en los artículos 10.2.b), 12 y 13 (Solicitudes de información accesible y quejas. Procedimientos de reclamación):**

* Sitios **web no publicados** a 20 de septiembre de 2018: Deben cumplirse dichas disposiciones **desde esta última fecha.**
* Sitios **web ya publicados a 20 de septiembre de 2018**: **20 de septiembre de 2020.**
* Disposiciones relativas a **aplicaciones para dispositivos móviles**: **23 de junio de 2021.**

**En cuanto a las restantes disposiciones:** **20 de septiembre de 2018.**

Los plazos anteriores mejoran los establecidos en el artículo 12 de la Directiva. Los sitios web no publicados, la Directiva permitía un plazo de adaptación de un año y el presente RD obliga a aplicarlo desde la fecha de su entrada en vigor. El plazo de adaptación de dos años para los sitios web publicados (existentes) antes de la entrada en vigor del RD, se aplica solo sobre los procedimientos de reclamación y las solicitudes de información accesible y queja. Sin embargo, la Directiva permitía que se aplicara 2 años para el conjunto de la norma. Ello se ha hecho, considerando que en España se parte de una legislación existente en la que para sitios web ya se estaban exigiendo gran parte de estos requisitos. Así pues, atendiendo a las demandas del CERMI, se ha optado por una introducción escalonada en los mismos términos que la Directiva únicamente para los aspectos relacionados con la gestión de las quejas y reclamaciones y las aplicaciones móviles.

**Ámbito subjetivo**

Se aplica a todos los sitios web de las tres Administraciones Públicas (Estado, CCAA y Locales) así como a las entidades descritas en el art. 2.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son:

* Organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.
* Entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas cuando ejerzan potestades administrativas.

Por lo que se ha de entender que no se aplica a sociedades mercantiles de capital público que no ejerzan potestades administrativas, y que no les sea de aplicación en su integridad la antecitada Ley 39/2015.

También será de aplicación a los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del Congreso de los Diputados, del Senado, del Consejo de Estado, del Consejo Económico y Social, del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas, del Defensor del Pueblo, del Banco de España, de las Asambleas legislativas de las comunidades autónomas.

Además, las Administraciones Públicas exigirán que se apliquen los criterios de accesibilidad del RD a:

a) Los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles que reciban financiación pública para su diseño o mantenimiento.

b) Los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles, vinculados a la prestación de servicios públicos, de entidades y empresas que se encarguen, ya sea por vía concesional o a través de otra vía contractual, de gestionar servicios públicos, en especial, los que tengan carácter educativo, sanitario, cultural, deportivo y de servicios sociales.

c) Los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los centros privados educativos, de formación y universitarios sostenidos, total o parcialmente, con fondos públicos.

**Ámbito objetivo de aplicación.**

Sitios web, independientemente del dispositivo empleado para acceder a ellos, como a las aplicaciones para dispositivos móviles.

El contenido accesible de los sitios web y de las aplicaciones para dispositivos móviles incluye la información tanto textual como no textual, los documentos y formularios que se pueden descargar, los contenidos multimedia pregrabados de base temporal, las formas de interacción bidireccional, el tratamiento de formularios digitales y la cumplimentación de los procesos de identificación, autenticación, firma y pago con independencia de la plataforma tecnológica que se use para su puesta a disposición del público.

Respecto de las lenguas de signos españolas y los medios de apoyo a la comunicación oral, los sitios web y las aplicaciones móviles tendrán en cuenta lo que disponga específicamente la Ley 27/2007, de 23 de octubre.

**Exclusiones.**

* Contenidos multimedia en directo y pregrabado de base temporal de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de prestadores del servicio público de radiodifusión y sus filiales, así como los de otros organismos o sus filiales que cumplan un mandato de servicio público de radiodifusión.
* Formatos de archivo de ofimática publicados antes de la entrada en vigor del RD, salvo que los mismos sean necesarios para tareas administrativas activas relativas a las funciones realizadas por los sujetos obligados por este real decreto.
* Contenido multimedia pregrabado de base temporal publicado antes de la entrada en vigor del RD.
* Contenido multimedia en directo de base temporal salvo lo dispuesto en otra legislación específica que obligue al respecto.
* Servicios de mapas y cartografía en línea, siempre y cuando la información esencial se proporcione de manera accesible digitalmente en el caso de mapas destinados a fines de navegación.
* Contenidos de terceros que no estén financiados ni desarrollados por el sujeto obligado ni estén bajo su control.
* Reproducciones de bienes de colecciones del patrimonio que no puedan hacerse plenamente accesibles por alguna de las siguientes causas:

1.° Incompatibilidad de los requisitos de accesibilidad con la conservación del bien de que se trate o con la autenticidad de la reproducción.

2.° Indisponibilidad de soluciones automatizadas y rentables que permitan extraer el texto de manuscritos u otros bienes de colecciones del patrimonio y transformarlos en contenidos compatibles con los requisitos de accesibilidad.

* Contenidos de extranet e intranet entendidos como sitios web accesibles únicamente para un grupo restringido de personas y no para el público en general, publicados antes del 23 de septiembre de 2019, hasta que dichos sitios web sean objeto de una revisión sustancial.
* Contenidos de sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles que tengan la condición de archivos o herramientas de archivo por contener únicamente contenidos no necesarios para el desarrollo de cualesquiera tareas administrativas activas, siempre que no hayan sido actualizados ni editados con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto.

**Requisitos para la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles.**

Accesibles para sus personas usuarias y, en particular, para las personas mayores y personas con discapacidad, de modo que sus contenidos sean perceptibles, operables, comprensibles y robustos.

**Presunción de conformidad con los requisitos de accesibilidad.**

Siempre que se ajustan a normas armonizadas publicadas en el «Diario Oficial de la Unión Europea»

Sitios web que cumpla los requisitos pertinentes de la norma EN 301 549 V1.1.2 (2015-04)

Dispositivos móviles que cumpla los requisitos pertinentes de la norma EN 301 549 V1.1.2 (2015-04)

**Carga desproporcionada.**

Se considera carga desproporcionada aquella que impone a la entidad obligada una carga financiera y organizativa excesiva, o que compromete su capacidad para cumplir su cometido o para publicar la información necesaria y pertinente para sus tareas y servicios, teniendo en cuenta al mismo tiempo el posible beneficio o perjuicio para los ciudadanos, en particular para las personas con discapacidad y personas mayores.

La excepción al cumplimiento de los requisitos de accesibilidad deberá ser motivada y se limitará al contenido concreto y a lo estrictamente necesario para reducir la carga. No obstante, la entidad deberá hacer estos contenidos lo más accesibles posible y cumplir todos los requisitos de accesibilidad en el resto de contenidos.

**Mecanismos de comunicación.**

Las entidades obligadas deberán ofrecer a las personas usuarias un mecanismo de comunicación que permita a cualquier persona presentar sugerencias y quejas, así como informar sobre cualquier posible incumplimiento por parte de su sitio web o de su aplicación para dispositivos móviles de los requisitos de accesibilidad y solicitar la información excluida.

Son de dos tipos:

* Comunicaciones sobre requisitos de accesibilidad.
* Solicitudes de información accesible y quejas.

Además, deben contar con procedimiento de reclamación de los interesados.

**Declaración de accesibilidad.**

Las entidades responsables de las webs y aplicaciones para móviles proporcionarán una declaración de accesibilidad detallada, exhaustiva y clara sobre la conformidad con este RD.

En tanto no se publique el modelo de declaración, se aplicará por defecto el modelo de declaración de accesibilidad que la Comisión Europea establezca mediante los correspondientes actos de ejecución previstos en la Directiva (UE) 2016/2102, de 26 de octubre de 2016.

**Unidad responsable de accesibilidad.**

Cada entidad obligada determinará la Unidad responsable de garantizar el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad.

**Revisión de la accesibilidad.**

Las entidades obligadas por el RD realizarán revisiones del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad establecidos tanto en la fase de diseño de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles como antes de su puesta en funcionamiento.

**Seguimiento y presentación de informes.**

El órgano encargado de realizar el seguimiento y presentación de informes ante la Comisión Europea es el Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Podrá realizar verificaciones sobre muestras aleatorias con respecto a la exactitud de los informes de revisión de la accesibilidad.

**Coordinación para el seguimiento y presentación de informes.**

Cada Unidad responsable de accesibilidad preparará tres informes anuales sobre su ámbito de actuación concreto que tendrá disponibles antes del 1 de octubre de cada año a partir del año 2020.

**Red de Contactos de Accesibilidad Digital de las Administraciones Públicas.**

Se crea la Red de Contactos de Accesibilidad Digital de las Administraciones Públicas con funciones de asistencia al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

**Derogación expresa.**

Se derogan expresamente los artículos 5, 6 y 7 del Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

20 de septiembre de 2018.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)